

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EN SEDE DE TUTELA -
REPARTO.**

E.S.D.

REF. Acción de tutela.

ACCIONANTE: Jorge Enrique Ardila Martínez

ACCIONADO: Fundación Colombo alemana

JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.268.993 de Bucaramanga, Representante Legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE**, sigla, **COOALMARENSE**, entidad del régimen solidario, identificada con Número de Identificación Tributario 804.014.201-1, actuando en nombre y Representación de **COOALMARENSE**. A través del presente escrito, de manera comedida y respetuosa concurre al despacho de Su Señoría, lo anterior con el fin de interponer en nombre de mi cliente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, lo anterior en procura de salvaguardar el **DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN**, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, acción que va dirigida a **FUNDACION COLOMBO ALEMANA** todo lo anterior con fundamento a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 31 de enero de 2022, fue elevado Derecho de Petición ante **FUNDACION COLOMBO ALEMANA** según consta en recibido de correo electrónico. Tal derecho de petición tenía por objeto la solicitud de una serie de peticiones a saber,

PRIMERO: Que se informen las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo comunicadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga comunicada mediante Oficio No. 0567 de fecha 31 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se realicen los depósitos judiciales dejados de consignar desde el mes de agosto hasta el presente mes a la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado N° 680014003-023-2017-00442-01, el embargo y retención de la 50% de los dineros que la demandada reciba a título de salario, y demás emolumentos embargables que llegare a percibir, la parte demandada GLORIA CECILIA SALAMANCA REY

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.364.470 como empleada de dicha entidad.

TERCERO: En caso de ser negativa la respuesta a algunas de las peticiones aquí hechas, solicito sustentar las razones de hecho y de derecho que fundamenten sus contestaciones.

SEGUNDO: En razón de lo solicitado, **FUNDACION COLOMBO ALEMANA** hizo caso omiso y no ha dado respuesta a las peticiones elevadas, situación que motiva la iniciación de esta acción de tutela a efectos de la consecución de lo peticionado.

TERCERO: Es de anotar que, según la Ley 1755 de 2015, en su Art. 14, establece que toda petición respetuosa presentada deberá ser contestada pasados 15 días de su radicación:

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

CUARTO: Para la fecha de radicación de esta acción de tutela, la entidad accionada no ha hecho la remisión de la petición fechada 31 de enero de 2022, razón por la cual se sigue vulnerando el derecho fundamental al derecho de petición del suscrito, este contenido en el Art. 23 de la carta política y ante tal situación es procedente esta acción constitucional en virtud del perjuicio que causa esta inactividad por parte de la entidad accionada.

PETICIONES:

Solicito al señor Juez se sirva:

PRIMERA: Tutelar el derecho fundamental de **PETICIÓN**, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en favor del accionante, esto con fundamento a lo expuesto en este libelo, vulnerados por parte de **FUNDACION COLOMBO ALEMANA**

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la prosperidad de la petición anterior, se sirva ordenar a **FUNDACION COLOMBO ALEMANA** a dar respuesta a todos y cada uno de los numerales planteados por el suscrito mediante derecho de petición.

PRUEBAS:

1. Derecho de petición radicado.
2. Constancia radicación derecho de petición.

JURAMENTO:

El accionante, JURA, el no haber iniciado otra acción contenciosa y/o constitucional donde estén involucradas las mismas partes, objeto y razón de la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: En la Carrera 22 No. 39-67 de Bucaramanga.

Correo electrónico: danielfiallo1508@hotmail.com,
danielfiallomurcia@gmail.com

ACCIONADO: FUNDACION COLOMBO ALEMANA

Correo electrónico: direccion@volverasonreir.org

Con mi invariable respeto de siempre,

Jorge E. Ardila

JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ
CC 91.268.993
R/L COOALMARENSA



DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD APLICACION MEDIDA CAUTELAR

1 mensaje

DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>
Para: direccion@volverasonreir.org

31 de enero de 2022, 18:44

4 adjuntos

-  **DP FUNDACION COLOMBO ALEMANA 2022.pdf**
194K
-  **J23-2017-00442 Pagador (1).pdf**
76K
-  **Gmail - Oficio, Proceso J23-2017-442 (1).pdf**
115K
-  **CERTIFICADO COOALMARENDA.pdf**
5981K

Bucaramanga, 31 de enero de 2022

Señores:

FUNDACION COLOMBO ALEMANA

direccion@volverasonreir.org

E.S.D.

REFERENCIA: Derecho de Petición solicitud de aplicación embargo

JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.268.993 de Bucaramanga, Representante Legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENDA**, sigla, COOALMARENDA, entidad del régimen solidario, identificada con Número de Identificación Tributario 804.014.201-1, actuando en nombre y Representación de COOALMARENDA a través del presente escrito me permito elevar ante usted, **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** en interés particular de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, en búsqueda de solicitar dar aplicación a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No.0567. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía llevado a cabo por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, distinguido con radicado 2017-442-00, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad que represento **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENDA**, dentro del cual se ordenó cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de tal providencia a ANDREA RUEDA VARGAS , identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.629.447, CAROLINA PAREDES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.733.217 y GLORIA CECILIA SALAMANCA REY , identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.364.470, al pago de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$4.515.000), por concepto del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio No. 033; más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la misma teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Lo anterior, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la letra de cambio No. 033 suscrito a favor de la entidad que represento, por medio se garantizaba las obligaciones pecuniarias constituidas a favor de Coalmarensa.

TERCERO: Así pues, a fin de lograr la materialización de la acción ejecutiva el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, mediante auto del 13 de julio de 2021, decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que, a título de salario, y demás emolumentos embargables que llegare a percibir, la parte demandada GLORIA CECILIA SALAMANCA REY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.364.470 por parte de dicha entidad, como se presenta a continuación:

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2017 00442 01
DEMANDANTE: COALMARENSA
DEMANDADOS: ANDREA RUEDA VARGAS, CAROLINA PAREDES VARGAS, GLORIA CECILIA SALAMANCA REY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 # 1 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, y demás emolumentos embargables que llegare a percibir, la parte demandada GLORIA CECILIA SALAMANCA REY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.364.470, como empleada en la FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA.

SEGUNDO: Librese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.000.000; previéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: De esta manera, mediante oficio N° 0527 de 4 de agosto de 2021 y oficio N° 0567 del 31 de agosto de 2021, se le fue comunicado el embargo a esta entidad por medio de correo electrónico, sin embargo, ustedes a la fecha no han procedido a dar respuesta si tomaron nota de la medida cautelar, razón por la cual se presenta esta petición pues esta entidad se ha negado en acatar la orden dada por el despacho.

PETICIONES:

En virtud de lo anteriormente expuesto, de manera comedida y respetuosa solicito

PRIMERO: Que se informen las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo comunicadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga comunicada mediante Oficio No. 0567 de fecha 31 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se realicen los depósitos judiciales dejados de consignar desde el mes de agosto hasta el presente mes a la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado N° 680014003-023-2017-00442-01, el embargo y retención de la 50% de los dineros que la demandada reciba a título de salario, y demás emolumentos embargables que llegare a percibir, la parte demandada GLORIA CECILIA SALAMANCA REY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.364.470 como empleada de dicha entidad.

TERCERO: En caso de ser negativa la respuesta a algunas de las peticiones aquí hechas, solicito sustentar las razones de hecho y de derecho que fundamenten sus contestaciones.

PRUEBAS:

1. Auto que libro mandamiento de pago en el proceso 2017-442-00 dictado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga 2. Constancia de remisión oficios de medidas cautelares comunicadas por medio del correo institucional de Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga

NOTIFICACIONES:

Estaré atenta a recibir notificaciones en la Calle 34 No. 19 – 41 local 114 del Centro Internacional de Negocios la Triada Local 114 del Municipio de Bucaramanga/Santander.

Correo electrónico: danielfiallo1508@hotmail.com;
danielfiallomurcia@gmail.com

Agradezco su atención, esperando que mi petición sea despachada favorablemente.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ

C.C. No. 91.268.993 de Bucaramanga
REPRESENTANTE LEGAL COOALMARENESA